RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2081 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "GRANJA AVICOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLARA CIANCIO CON REG. CTCA Nº I–1069, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCOS MIGUEL DOLDAN VÁZQUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 1.501, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINANDO CRISTO REY, DEL DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ".

Asunción, 23 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1.580/2.019, de fecha 26 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Clara Ciancio, con registro CTCA N° I-1069,** correspondiente al Proyecto **"GRANJA AVÍCOLA",** cuyo Proponente es el **Señor MARCOS MIGUEL DOLDAN VÁZQUEZ,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca N° 1.501,** ubicado en el lugar denominado Cristo Rey, del Distrito de Colonia Independencia, Departamento de Guairá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 23.355/2.019,** de fecha 08/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 718/18 de fecha 26 de abril del 2018.**-------
Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA** con una producción estimada **de 15.000 pollos.**----------
Que, el emprendimiento consiste en **la cría y engorde de pollos** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------
Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 10,00 ha y el área a ser intervenida es de 5,00 ha, cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Campo Natural 0,91 ha (18,20%), Infraestructura 0,26 ha (5,20%), Reforestación 0,19 ha (3,80%), Uso 2,56 ha (51,20%), Vegetación 1,08 ha (21,60%).----------
Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI N° 12.336/19 de fecha 28/06/2019,** en el cual concluyen que: Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------
Que, el proyecto cuenta con dos galpones para el desarrollo de la actividad con una superficie total construida de 1.190m².-----
Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------
Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 200710

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2081 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "GRANJA AVICOLA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CLARA CIANCIO CON REG. CTCA Nº I–1069, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR MARCOS MIGUEL DOLDAN VÁZQUEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1.501, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINANDO CRISTO REY, DEL DISTRITO DE COLONIA INDEPENDENCIA, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 422/73 Forestal sus Reglamentaciones y Ampliaciones, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El proyecto,** deberá someterse al correcto manejo de sus recursos para garantizar la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados, considerando para ello aplicar criterios de buenas prácticas y respetar la protección y conservación de los recursos naturales, tales como:

- **Control De Olores:** A través de manejo de la gallinaza, de las basuras, conducción y tratamiento de las aguas residuales, manejo apropiado de la mortalidad y uso de barreras vivas en los perímetros de la granja.----------
- **Manejo De Aguas Residuales Y Residuos Sólidos:** Instalación de sistemas de tratamiento en cámaras sépticas y fosas absorbentes para tratamiento de aguas residuales y disposición final adecuada de residuos sólidos.----------
- **Barreras Vivas:** Alrededor de las granjas, para que sirvan de método rompe viento y así mitigar los olores, además de mejorar el paisaje, debiéndolas sembrar perpendicularmente a los vientos predominantes con el fin de crear turbulencias que disminuyan los olores y ser optimizadas.----------
- **Control De Moscas:** Establecer un sistema adecuado de recolección y clasificación de desechos para su disposición final, sin causar obstrucción ni contaminación ambiental. Los desechos deben ser dispuestos correctamente, deben ser clasificados a fin de que no terminen en las corrientes de agua.----------

Art. 5° **No** se autoriza el cambio de uso de suelo en áreas declaradas como vegetación y reforestación.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 200709 (Doscientos Mil Setecientos Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 200710 (Doscientos Mil Setecientos Diez), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales